

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada). (PP. 1491/2002).*

Con fecha 15 de abril de 2002 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada) que a continuación se detallan, aprobadas por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, en sesión del día 12 de febrero de 2002, y que a continuación se especifican, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas Euros
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Hasta 30 km	0,51
b) Resto	0,51
c) Discrecional	9,02
II. Por la utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/a la Estación:	
Servicios regulares permanentes de uso general:	
a) Cercanías (recorrido menor de 30 km)	0,05 euros
b) Recorrido medio (recorrido de 31 a 90 km)	0,11 euros
c) Largo recorrido (recorrido mayor de 90 km)	0,30 euros
Servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
Cualquier recorrido: Discrecional	0,30 euros
III. Alquiler mensual	124,44 euros
IV. Aparcamiento de autobuses:	
Servicios regulares:	
- Aparcamiento diurno de 8,00 a 22,00 horas	0,75 euros
- Aparcamiento nocturno de 22,00 a 8,00 horas	0,75 euros
Servicios discrecionales	9,02 euros
V. Otros conceptos	
Alquiler local prensa	83,29 euros

Segundo. Las anteriores tarifas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada) entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Soldado Chico del término municipal de Carmona (Sevilla).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla y al amparo de la normativa que regula la lucha contra la Peste Porcina Africana y otras enfermedades del ganado de cerda (Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, Orden del MAPA 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982), mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de septiembre de 1999 se otorgó la correspondiente calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación porcina del término municipal de Carmona (Sevilla), con número municipal 24-SE-83.

El artículo 7 de la citada Resolución de 9 de febrero de 1982 prevé la suspensión temporal del título concedido, por la presencia de forma temporal en la explotación de determinadas enfermedades, y hasta que cesen las causas que motivan la suspensión.

Por otra parte, el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dispone en el artículo 5.3 que las Granjas de Sanidad Comprobada y de Protección Sanitaria Especial, contempladas en el Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, deberán calificarse sanitariamente frente a la enfermedad de Aujeszky y deberán cumplir lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Por ello, ante el incumplimiento consistente en la pérdida de la calificación sanitaria frente a la enfermedad de Aujeszky, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

**RESUELVO**

Suspender temporalmente, con efectos desde el día 25 de marzo de 2002, el título de Granja de Protección Sanitaria